UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 126 -2011-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 ENE. 2011

Visto, el expediente de registro N° 00059, de fecha 05 de enero de 2011 y el Dictamen Jurídico N° 007-2011-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 628-2010-UNSCH-R, promovido por el servidor Manuel Jaime Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 628-2010-UNSCH-R, de fecha 29 de diciembre de 2010, se reconoció el tiempo de servicios del servidor Manuel Jaime Quispe, Técnico Administrativo III, Nivel STA, asignado a la Oficina de Almacén Central de la Oficina General de Administración, acreditándole TREINTA (30) AÑOS, TRES (03) MESES y TRES (03) DÍAS de servicios prestados al Estado al 31 de julio de 2010, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y el régimen pensionario del Decreto Ley N° 25897. A través del artículo 2° del citado acto administrativo se dispuso otorgar por única vez al referido servidor la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto ascendente a la suma de S/. 471.96 nuevos soles;

Que, con fecha 05 de enero de 2011 (Expediente N° 00059), dentro del plazo legal, el servidor Manuel Jaime Quispe ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 628-2010-UNSCH-R, argumentando que el importe otorgado a través del artículo 2° del acto impugnado corresponde a tres remuneraciones totales permanentes y no a tres remuneraciones totales o íntegras y que no guarda relación con su boleta de pagos del mes de abril de 2010, además que de acuerdo al artículo 54°, Inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, le corresponde percibir tres remuneraciones íntegras. Igualmente señala que de acuerdo al principio de jerarquía de normas se infiere con claridad la primacía del Decreto Legislativo N° 276 respecto al Decreto Supremo N° 051-91-PCM siendo ésta una norma de carácter transitorio y finalmente refiere que el inciso ñ) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 establece la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por ley, por lo que le corresponde percibir la asignación por 30 años de servicios calculada en función de la remuneración total, ello en atención a la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional;

Que, en concordancia con lo establecido por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, se calculan en función a la remuneración total permanente, siendo que ésta es la que se percibe regularmente en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública estando constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 126 -2011-UNSCH-CU

Que, en dicho contexto se advierte que siendo la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios un beneficio establecido el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ésta debe ser calculada en función de la remuneración total permanente a que se contrae el artículo 8°, literal a) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en consecuencia el acto administrativo impugnado ha sido emitido cumpliendo todos los requisitos de validez para su generación y por consiguiente mantiene su eficacia;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, sin embargo en el presente caso la recurrente no ha desvirtuado los argumentos de la recurrida por lo que el recurso planteado deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 18 de enero de 2011;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR infundado el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 628-2010-UNSCH-R, promovido por el servidor MANUEL JAIME QUISPE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor Manuel Jaime Quispe así como a los órganos pertinentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

MG. [illegible]O RIVERA MUÑOZ
Secretario General (e)

JABN/gods